

Comentarios a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

Con fecha 17 del mes en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que aprobó el H. Congreso de la Unión y que fue sancionada y promulgada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Como ya se ha hecho costumbre, con una carencia de técnica legislativa, se incluyen en el cuerpo de esta Ley diversas reformas a leyes ordinarias de naturaleza tributaria como son: la Ley del Impuesto sobre la Renta; la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; Ley Federal de Derechos, amén de diversas disposiciones que regulan el otorgamiento de estímulos fiscales, así como la condonación de créditos fiscales.

A continuación comentamos los aspectos más relevantes de carácter impositivo que contiene este Decreto, y que son los siguientes:

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tasas y tarifas.

Por disposición de vigencia temporal publicada el 7 de diciembre de 2009 se estableció que durante los



ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012 la tasa para personas morales sería del 30% y que la tasa máxima en la tarifa para personas físicas sería del mismo porcentaje. Este incremento --- la tasa anterior era del 28%--- se presentó con un carácter temporal, pues se señaló que para el ejercicio fiscal de 2013 la tasa se disminuiría al 29% y para 2014 volvería a ser del 28%.

En el Decreto que se comenta, se establece que para el ejercicio fiscal de 2013 la tasa continuará siendo del 30% tanto para personas morales como físicas. Se prevé que para el ejercicio de 2014 la tasa será del 29% y en 2015 se reducirá a 28%. O sea que se aplaza por un ejercicio más el inicio de la reducción de tasa. Es de desearse que en su momento se lleve a cabo esta reducción y no se siga difiriendo, en perjuicio de los contribuyentes, el compromiso que en su momento acordó el Poder Legislativo y que fue sancionado por el Ejecutivo.

Al tenor del cambio comentado, los contribuyentes deberán de considerar los factores que a continuación se listan, para fines de sus cálculos fiscales de 2013 y que son estos:

1.- En el caso de distribución de dividendos que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, la piramidación para fines de determinar el impuesto causado deberá de continuarse haciendo con el factor de 1.4286. Si efectivamente se respeta la reducción de tasa, para 2014 se deberá de emplear en ese año el de 1.4085 y para 2015 el de 1.3889.

2.- Cuando se haya presentado el caso citado en el inciso 1.- que antecede, en el ejercicio o ejercicios en que se acredite dicho impuesto, la Utilidad Fiscal Neta del mismo se deberá de disminuir con el factor correspondiente. Como en 2013 la tasa continuará siendo de 30%, el factor aplicable se mantiene en 0.4286.

3.- Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades: agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas la reducción de la tasa en 2013 se mantendrá en un 30%, para aplicar una tasa neta del 21%.

4.- Por lo que se refiere a los Fideicomisos para la Adquisición o Construcción de Inmuebles se aplicará durante 2013 una tasa del 30% para: retención del resultado fiscal distribuido; enajenación de algún inmueble fideicomitado; resultado fiscal no distribuido y diferimiento del pago del impuesto por la ganancia percibida por la aportación de inmuebles.

Régimen de intereses.

Por tercera vez se pospone la entrada en vigor del nuevo régimen de intereses, fijándose ahora para el 1º de enero de 2014.

Tratándose de la deducción que pueden hacer las personas físicas que estén pagando intereses, por haber contraído un préstamo hipotecario para la adquisición de su casa habitación, para 2013 podrán deducir los intereses reales, en los mismos términos que están previstos para 2012.

Intereses pagados a bancos extranjeros.

Durante 2013 se podrá seguir reteniendo la tasa de impuesto del 4.9% por los intereses pagados a bancos extranjeros, incluyendo los de inversión. Esto procederá siempre y cuando los bancos en cuestión sean los beneficiarios efectivos de los intereses, y sean residentes en un país con el que México tenga celebrado, y este en vigor, un tratado para evitar la doble tributación.

Maquiladoras de albergue.

Se mantiene vigente para 2013 la regulación que permite considerar que no cuentan con establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero, que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo para realizar las actividades de maquila bajo la modalidad de albergue. Para esto es menester que quienes le proporcionen esos bienes a la maquiladora de albergue, no sean una parte relacionada de la maquiladora o de otra parte relacionada con ella.

Para que se dé el supuesto que no exista establecimiento permanente en el país, la maquiladora de albergue deberá de presentar en el mes de junio de 2014 la información correspondiente a las operaciones que haya

realizado con sus partes relacionadas o con terceros.

Dentro de otras obligaciones que tienen las maquiladoras de albergue, una que cabe enfatizar es la relativa a su dictaminación fiscal o bien que presente, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información que es sucedánea del dictamen.

Fondos de pensiones y jubilaciones.

Al igual que aconteció en el año en curso, las sociedades mercantiles que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán excluir en 2013 de sus ingresos totales el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicadas en territorio nacional.

Operaciones financieras derivadas de deuda.

Para 2013 se mantiene la exención del pago del impuesto que se comenta a las ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda, cuando se hallen referenciadas a una tasa o subyacente que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE.)

Personas morales con fines no lucrativos.

Para aclarar un punto omiso de la Ley de la materia, se indica cuales son las actividades que deben de desarrollar las instituciones de beneficencia para ser conceptuadas como tales. Las actividades son las que a continuación se listan.

- a) Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- b) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- c) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- d) Promoción de la equidad de género.
- e) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- f) Promoción del deporte.
- g) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- h) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- j) Participación en acciones de protección civil.
- k) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y
- l) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Pérdidas en IETU.

Por tercer año consecutivo se prohíbe que los contribuyentes apliquen el crédito que se genera en el impuesto empresarial a tasa única, por el monto que resulta de aplicar la tasa del 17.5% a la diferencia en que el importe de las deducciones sean superiores a los ingresos, contra el impuesto sobre la renta que se tenga en el mismo ejercicio.

Declaración informativa.

En la misma fecha de la presentación de la declaración anual de este impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, los contribuyentes deberán de presentar información relativa a los conceptos que sirvieron de base para determinarlo.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Tasas de cervezas y otras bebidas alcohólicas.

Tratándose de cervezas con graduación alcohólica de hasta 14° G.L. se estableció que para los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 se aplicaría de manera transitoria una tasa de impuesto del 26.5% y que a partir de 2013 se reduciría a 26%. Con el Decreto en estudio se dispone que en 2013 se continuará aplicando la tasa del 26.5% y que será hasta 2014 cuando se empiecen a gravar con la tasa del 26%.

Referente a cervezas y bebidas alcohólicas de más de 20° G.L. durante los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012 se les aplicó, de manera transitoria, una tasa de impuesto del 53%, habiéndose previsto que en 2013 se reduciría al 52%. En este caso, al igual que el señalado en el párrafo que antecede, para 2013 se sostiene la tasa de impuesto del 53%, señalándose ahora que será hasta 2014 cuando se aplique la tasa del 52%.

Estímulos fiscales y exenciones.

Como ha venido sucediendo desde hace ya varios años se mantienen en vigor, en los mismos términos y condiciones, diversos estímulos y exenciones, que a continuación se enumeran:

a) Estímulos.

- A las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, que adquieran diesel para consumo final, que se utilice exclusivamente como combustible de maquinaria en general, excepto vehículos, se les permite el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios contra el impuesto sobre la renta.
- A los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y uso automotriz en vehículos de transporte público y privado de personas o de carga, se les permite el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios contra el impuesto sobre la renta.
- Las personas que adquieran diesel para su consumo final en actividades silvícolas o agropecuarias y que en el año inmediato anterior sus ingresos no hayan excedido de 20 veces el salario mínimo general correspondiente a su área geográfica, podrán solicitar la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios en lugar de acreditarlo.
- Quienes se dediquen únicamente al transporte público y privado, de carga o pasaje, que emplean la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar hasta un 50% de la cuota de peaje pagada contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo.

b) Exenciones

- La de derecho de trámite aduanero, en importaciones de gas natural.
- En el caso de automóviles nuevos, el que causen las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen automóviles con propulsión por baterías eléctricas recargables o eléctricos con motor de combustión interna o accionados por hidrógeno.

Amnistía fiscal.

Se aprobó una condonación, total o parcial, de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones federales fiscales distintas a las obligaciones de pago. La condonación será acordada por la autoridad fiscal, siempre y cuando exista previa solicitud del contribuyente.

Es obvio que una medida de esta naturaleza redundará en beneficios para el erario público, pues con ciertos sacrificios económicos puede incrementar la recaudación, recuperando adeudos atrasados, además de que se regulariza el padrón de contribuyentes. Lo preocupante del caso es que estas acciones, favorecen a los contribuyentes omisos, que por la razón que haya sido, no han cumplido cabalmente sus obligaciones fiscales, resultando una verdadera bofetada para aquellos que sí lo han hecho en tiempo y forma legal.

El plan de amnistía consiste en lo siguiente:

- a) En adeudos anteriores al 1° de enero de 2007, se condonan el 80% de las contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, actualizadas. También se condona el 100% de recargos

por prórroga, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Esta condonación será total (el 100%), cuando los contribuyentes con adeudos anteriores al 1º de enero de 2007 hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante 2009, 2010 y 2011 y hayan cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales o bien hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Llama la atención de que se otorgue una condonación de estos créditos que en su inmensa mayoría ya habían prescrito a la fecha de que se publicó el Decreto en análisis.

- b) Respecto a los recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió de retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la condonación será del 100%. Para gozar de esta condonación es requisito sine qua non que las contribuciones o cuotas compensatorias, actualizadas, hayan sido pagadas en su totalidad en una sola exhibición.
- c) Las multas impuestas durante los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, se reducirán en un 60% siempre que sean pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

Se precisa que las condonaciones de referencia en ningún caso darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Los pagos de los créditos fiscales, en la parte no condonada, no podrán ser liquidados con pago en especie, dación en pago o condonación.

Ernst & Young

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de Ernst & Young

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En Ernst & Young creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como Ernst & Young marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2011 Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global
Derechos reservados

Ernst & Young se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de Ernst & Young, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que Ernst & Young no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.